



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas. Trimestral 1.590 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramirez ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	INSERCIONES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Ejemplar: 53 pesetas De años anteriores: 106 pesetas	Deposito Legal: BU -1- 1958
Año 1987	Sábado 14 de noviembre	Número 261

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Distrito número dos

Cédulas de notificación

En el juicio de faltas número 1.250/87, seguido en este Juzgado por imprudencia con daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Burgos, a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

El señor don José Alberto Gallego Laguna, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguidas ante este Juzgado con el número 1.250/87 sobre imprudencia con daños, en virtud de denuncia, habiendo sido partes, de una el Ministerio Fiscal, y como denunciante don Javier Mijangos González, mayor de edad, vecino de Burgos, Virgen del Manzano, número 18, 2.º B, y como denunciado doña María Teresa García González, mayor de edad, en ignorado paradero.

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada María Teresa García González, como autor de una falta de imprudencia con daños a la pena de cinco mil pesetas de multa, debiendo sufrir en caso de su impago el arresto sustitutorio de tres días, pago de costas y a que indemnice al perjudicado Javier Mijangos González en la cantidad de ciento dieciocho mil noventa y una pesetas por los daños.

De dicha cantidad responderá hasta el límite del seguro obligatorio la compañía de seguros que ampara el vehículo de la denunciada.

Rubricado. — José Alberto Gallego Laguna. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a María Teresa García González, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Burgos, a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

En el juicio de faltas número 1.394/87, seguido en este Juzgado por imprudencia con daños y lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Burgos, a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El señor don José Alberto Gallego Laguna, Juez del Juzgado de Distrito de esta ciudad, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguidas ante este Juzgado de Distrito de Burgos, en juicio de faltas con el número 1.394/87, sobre imprudencia simple en virtud de atestado Policía Municipal, habiendo sido parte de una el Ministerio Fiscal y como denunciante doña Petra García Celis, de 39 años, empleada, vecina de Burgos, calle Vitoria, 138, y como denunciado don José Carrera Tejedor, de 27 años, soltero, obrero, vecino de Burgos, y Rui Alberto Ribeiro Santos, nacido el 21-8-1958, domiciliado en 34 Rue Fes Arpent (Thiais), Francia, actualmente en ignorado paradero.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a José Carrera Tejedor y Rui Alberto Ribeiro Santos, de la falta de imprudencia, sin perjuicio de que una vez firme esta sentencia se dicte el auto a que se refiere las disposiciones adicionales 2.ª A de la Ley Tres 8-D 8-4-67, con declaración de las costas de oficio, así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado, José Alberto Gallego. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Rui Alberto Ribeiro Santos, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Burgos, a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

En el juicio de faltas número 1.240/87, seguido en este Juzgado por imprudencia con daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Burgos, a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El señor don José Alberto Gallego Laguna, Juez de Distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguidas ante este Juzgado con el número 1.240/87 sobre imprudencia simple con daños, en virtud de atestado Guardia Civil de Tráfico habiendo sido partes, de una, el Ministerio Fiscal y como denunciante «perjudicado» el Estado, «Ministerio de Obras Públicas», y como denunciado don Francisco de Sousa Goncalves, nacido el 15 de agosto de 1944, pedrero,

vecino de 49510 Jallais (Francia), actualmente en ignorado paradero.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco de Sousa Goncalves, como autor responsable de una falta de imprudencia simple con daños, a la pena de siete mil pesetas de multa, con arresto sustitutorio de cuatro días, caso de impago, al abono de las costas procesales y a que indemnice al Estado, «Ministerio de Obras Públicas» en treinta mil cien pesetas por daños.

Firmado. — José Alberto Gallego Laguna. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Francisco de Sousa Goncalves, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Burgos, a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

En el juicio de faltas número 1.380/87, seguido en este Juzgado por imprudencia con lesiones y daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Burgos, a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El señor don José Alberto Gallego Laguna, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguidas ante este Juzgado con el número 1.380/87, sobre imprudencia simple, en virtud de atestado Guardia Civil, habiendo sido partes, de una, el Ministerio Fiscal, y como denunciante don Gregorio García Arribas, mayor de edad, vecino de Iscar, calle Cristóbal Colón, 7; Natalia de Rosario de Jesús y María Alice de Jesús, estas dos últimas en ignorado paradero, y como denunciado don Fernando Bernardo, de 51 años, domiciliado en Francia, Pierrefitte Sur Seine 93380 Bap Ept 65, place G Brassens, actualmente en ignorado paradero.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Fernando Bernardo como autor responsable de una falta de imprudencia simple a la pena de ocho mil pesetas de multa con arresto sustitutorio de cuatro días caso de impago, al abono de las costas procesales y a que indemnice a Gregorio García Arribas en seiscientos ochenta y una mil novecientas once pesetas por daños y noventa mil pesetas por perjuicios de paralización, con reserva de las acciones civiles correspondientes a María Alice de Jesús y Natalia de Rosario de Jesús.

Firmado. — José Alberto Gallego Laguna. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a M.^a Alice de Jesús, Natalia de Rosario de Jesús, Fernando Bernardo, que se encuentran en ignorado paradero, se expide el presente en Burgos, a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

En el juicio de faltas número 1.562/87, seguido en este Juzgado por imprudencia con lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Burgos, a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El señor don José Alberto Gallego Laguna, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguidas ante este Juzgado con el número 1.562/87, sobre imprudencia con daños, en virtud de denuncia, habiendo sido partes, de una, el Ministerio Fiscal, y como denunciante Obras Públicas, Sr. Abogado del Estado, y como denunciado don Manuel Díaz Vieira, mayor de edad, en ignorado paradero.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Díaz Vieira, como autor de una falta de imprudencia con daños, a la pena de diez mil pesetas de multa, debiendo sufrir en caso de su impago el arresto sustitutorio de seis días, pago de costas y a que indemnice al Estado en la cantidad de cincuenta y una mil doscientas pesetas por los daños. De dicha cantidad responderá dentro de los límites del seguro obligatorio la compañía de seguros que ampara el vehículo del condenado.

Firmado. — José Alberto Gallego Laguna. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a Manuel Díaz Vieira, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Burgos, a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

En el juicio de faltas número 1.568/87, seguido en este Juzgado por imprudencia con daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Burgos, a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El señor don José Alber-

to Gallego Laguna, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas ante este Juzgado con el número 1.568/87, sobre imprudencia con daños, en virtud de denuncia habiendo sido partes, de una, el Ministerio Fiscal, y como denunciante don Pablo Casado Orcajo, mayor de edad, vecino de Burgos, calle Calleja y Zurita, número 1, 4.º B, y como denunciado don Dinar M'Bareck, mayor de edad, en ignorado paradero.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Dinar M'Bareck como autor de la falta de imprudencia con daños descrita, a la pena de cinco mil pesetas de multa, debiendo sufrir en caso de impago el arresto sustitutorio de tres días, pago de costas y a que indemnice al perjudicado Pablo Casado Orcajo en la cantidad de sesenta y cuatro mil trescientas cuarenta y ocho pesetas por los daños. De dicha cantidad responderá dentro de los límites del seguro obligatorio la compañía de seguro que ampara el vehículo del condenado.

Y para que conste y sirva de notificación a Dinar M'Bareck, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Burgos, a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

Juzgado de Distrito número tres

Cédulas de notificación

En los autos de juicio de faltas número 679/87, sobre imprudencia con daños y lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia. — En Burgos, a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y siete. En nombre de Su Majestad don Juan Carlos I, Rey de España. Vistos en juicio oral y público, por doña María Teresa Monasterio Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número tres de Burgos, los autos de juicio de faltas número 679/87, a virtud de D.P. número 668/87, procedente del Juzgado de Instrucción número tres de Burgos, figurando como perjudicados Gregorio Lorenzo Blanco, mayor de edad y vecino de Burgos, Camino Antiguo del Polvorín, número 2, 1.º B; Marcos Antonio Lorenzo Villamudría, mayor de edad y con el mismo domicilio; contra Angel Borja Hernández, mayor de edad y como responsable civil subsidiario Aquilino Borja Hernández, mayor de edad y en la actualidad en ignorado

paradero, sobre imprudencia con daños y lesiones, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Angel Borja Hernández como autor responsable de una falta de imprudencia simple, resultado lesiones, anteriormente definida, a la pena de multa de 10.000 pesetas, con arresto sustitutorio de diez días en caso de impago, de prisión privada, prohibición de obtener el permiso de conducir por un mes, pago de costas y a que indemnice a Gregorio Lorenzo Blanco, en la cantidad de dos mil pesetas por lesiones, más en doscientas cuenta mil doscientas sesenta pesetas, por daños del vehículo, más en cinco mil cuatrocientas treinta y cuatro pesetas, por servicio de grúa, declarando responsable civil subsidiario a Aquilino Borja Hernández, y devengando dichas indemnizaciones desde la fecha de esta resolución hasta su total y completo pago, el interés legal del dinero incrementado en dos puntos. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado. María Teresa Monasterio. — Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Angel Borja Hernández y Aquilino Borja Hernández, que se halla en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose constar que la misma no es firme y que en el siguiente día de su publicación puede interponerse recurso de apelación contra la misma, en Burgos a treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

En los autos de juicio de faltas número 1.421/87, sobre imprudencia con daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.» — En Burgos, a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y siete. En nombre de Su Majestad don Juan Carlos I, Rey de España. Vistos en juicio oral y público por doña María Teresa Monasterio Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número tres de Burgos, los autos de juicio de faltas número 1.421/87, a virtud de D.I. 204/87, procedente del Juzgado de Instrucción número tres de Burgos, figurando como perjudicados el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo; Fabrice Kuznicki, vecino de Vif Le Crozet (Francia), Diac Equipement; Paulo J. Lourenco Gomes y Celia Maria Lourenco Gomes, contra Assuncao Lourenco Albino

Gomes, mayor de edad y con último domicilio conocido en Aurillac, 24, Cité de la Montade (Francia) y como responsable civil subsidiario Francisco Angelo Gomes, con el mismo domicilio que la anterior, sobre imprudencia con daños, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Assuncao Lourenco Albino Gomes, como autora responsable de una falta de imprudencia con daños simple, a la pena de multa de 5.000 pesetas, pago de costas, y a que indemnice al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en la cantidad de nueve mil seiscientos pesetas, declarando responsable civil subsidiario a Francisco Angelo Gómez, y devengando dicha indemnización desde la fecha de esta resolución hasta su total y completo pago el interés legal del dinero, incrementado en dos puntos, con reserva de acciones civiles para los perjudicados. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado. — María Teresa Monasterio. — Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Fabrice Kuznicki, Diac Equipement, Paulo J. Lourenco Gomes, Celia Maria Lourenco Gomes y R. C. S. Francisco Angelo Gomes, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose constar que la misma no es firme y que en el siguiente día de su publicación puede interponerse recurso de apelación contra la misma, en Burgos, a treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

En virtud de lo acordado por la señora Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número tres de esta ciudad de Burgos, doña María Teresa Monasterio Pérez, en resolución dictada con esta fecha, en juicio de faltas número 2.228 de 1986, seguido por imprudencia con resultado de daños contra Carlos Escudero Hernando, mayor de edad, y cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, calle Lavaderos, número 9, 1.º I, hoy en ignorado paradero, hoy en ejecución de sentencia, que se ha practicado la oportuna tasación de costas, que asciende a la cantidad de 23.744 pesetas, la cual ha sido aprobada al no haberse interpuesto contra la misma recurso alguno, y se acuerda requerir por medio de la presente a referido condenado, para que dentro del término de diez días haga efectivo su importe

o bien remita dicha cantidad a este Juzgado. Al propio tiempo se interesa de las Autoridades y Policía Judicial para que tan pronto tengan conocimiento del paradero del condenado aludido, lo comuniquen a este Juzgado, haciéndose constar expresamente que por los hechos objeto del presente juicio de faltas, no procede su detención, sino únicamente se comuniquen su paradero y actual domicilio, librándose al efecto cédula al «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, fijándose otra en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y sirva de notificación al condenado Carlos Escudero Hernando, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en dicha ciudad a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Secretaría General

Expropiaciones

Por esta Dirección se han fijado las fechas para el pago de los intereses por traslado de población de los expedientes de expropiación motivados por la obra del Embalse de Uzquiza, de los términos municipales siguientes:

Villorobe, Uzquiza y Herramel (Burgos).

Día 19 de noviembre de 1987, a las 10 horas.

El pago dará comienzo en la Caja de Ahorros del Circulo Católico de Burgos, a la hora señalada, con sujeción a las normas y formalidades que previene el artículo 49 del Reglamento de Expropiación forzosa de 26 de abril de 1957.

Si por incomparecencia de los interesados o por cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, se depositará en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 del repetido Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Valladolid, 2 de noviembre de 1987. — El Secretario General (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SERVICIO DE DESARROLLO URBANO

Información pública

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de octubre de 1987, acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Area de Actuación G-13, que se unen como anexo en la forma presentada por los propietarios del Area que reúnen más del 60 por 100 de la titularidad de los terrenos incluidos en su ámbito y de los destinados a sistemas generales que deben hacer efectivo su derecho en el Areas.

En cumplimiento de dicho acuerdo y de conformidad con lo prevenido en el artículo 161 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por término de 15 días el Proyecto de Bases y Estatutos de la Junta de Compensación del Area de Actuación G-13, durante los cuales podrá ser examinado, junto con el expediente instruido al efecto, en la sede del Servicio de Desarrollo Urbano, Avenida del Cid, número 3, donde igualmente podrán formularse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Burgos, 27 de octubre de 1987. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

* * *

Bases de Actuación de la Unidad de Actuación G-13 del Plan General de Burgos

PRIMERA. — El objeto de estas bases es la ejecución del Planeamiento Urbanístico de la Unidad de Actuación G-13 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Burgos, en el que se contempla la actuación o ejecución del Plan a través del sistema de compensación.

Serán, pues de aplicación los artículos 126, 127, 128, 129 y 130 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976 (en lo sucesivo Ley del Suelo), en relación con el artículo 167 del Reglamento de Gestión Urbanística.

SEGUNDA. — Las presentes bases se presentan y someten a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126.2 de la Ley del Suelo y 161 del Reglamento de Gestión Urbanística, por los propietarios firmantes del presente documento, bien en su propio derecho o en la representación que ostentan y como se acredita, representan más del 60 por 100 de la superficie comprendida en la Unidad de Actuación a que se refiere la base precedente, que conforme al Plan General Municipal indicado tiene una superficie de 1,03 Has. aunque en medición real es de 10.443,10 metros cuadrados, y que se constituye en Junta de Compensación a tenor de los Estatutos que se acompañan a las presentes bases.

Unidad de Actuación G-13. — Propietario fundador promovente de las presentes Bases:

- Propietario: Damesa, S.A.
- Superficie: 7.068,10 metros cuadrados.
- Domicilio: Calle Málaga, n.º 6 y 8 bajos, Burgos.

Esta superficie representa el 67,682010 del total del Area de Actuación.

- Propietario: D. Isidoro González Sáiz.
- Superficie: 3.375 metros cuadrados. (Según Ref.ª catastral I-22 número 55.06.005).
- Domicilio: Calle Vitoria, n.º 235, 3.º A, Burgos.

Conforme a lo anterior podemos establecer el siguiente:

— Resumen:

1. Superficie total de la unidad urbana, 10.443,10 m.².
2. Superficie de propietarios firmantes, 7.068,10 m.².
3. Superficie de propietarios excluidos de la compensación, ninguno.
4. Superficie de propietarios no incorporados hasta el momento de la Junta, 3.375,00 m.².
5. % que representan los del apartado 2, 67,682010 %.
6. % que representan los del apartado 4, 32,317990 %.

TERCERA. — La actuación por el sistema de compensación comportará:

A) La ejecución y costeamiento del planteamiento y obras de urbanización con estricta sujeción a las determinaciones contenidas en

el Plan General de O.M.U. de Burgos y proyecto de Compensación y Urbanización y demás descripciones urbanísticas.

B) La distribución de los beneficios y cargas derivadas del Planeamiento realizados por cada uno de los miembros de la Entidad Urbanística de Compensación.

C) La expropiación de los terrenos incluidos en la Unidad de Actuación cuyos títulos no se incorporen a la Entidad Urbanística de Compensación.

D) La constitución de la Junta de Compensación para el cumplimiento de los fines expresados en los apartados anteriores para la realización de las operaciones de urbanización, que solicitará, asimismo modificación puntual al Plan General de Burgos por confusión de sus determinaciones, y en caso de crearlo conveniente.

E) La formalización de un proyecto de compensación que contendrá al menos:

— La determinación de la descripción de las propiedades antiguas, según los títulos aportados, con las correcciones procedentes a la realidad y en defecto de título, según planos, con las cargas, gravámenes y demás derechos que afecten.

— La cuantía de su derecho y criterio utilizado para definirlo y cuantificarlo.

— Descripción de las fincas resultantes a favor de los propietarios particulares.

— Superficies o parcelas que la propia Junta se reserve.

— Datos y localización de terrenos de cesión obligatoria a favor del Municipio de Burgos.

— Compensaciones e indemnizaciones en metálico que fueren procedentes por diferencia de adjudicaciones.

F) La cesión gratuita al Municipio de Burgos de los terrenos a que se refiere el apartado anterior y concretamente:

— 1.025 m.² para reserva deportiva.

— 4.300 m.² para zona verde.

Estos valores se precisarán con exactitud en el Proyecto de Compensación.

CUARTA. — Las fincas o suelo afectado tendrán un valor uniforme en base a que los terrenos que se integran a la Unidad de Actuación se hallan dedicados a usos y aprovechamientos similares, cuyas diferencias son inservibles para el destino y aprovechamiento previsto en el Plan General.

Por ello resulta aconsejable, tanto desde el punto de vista justo, como de una perspectiva operativa prescindir de la valoración concreta de las parcelas, adoptándose como «módulo» o «sistema» para definir los coeficientes el de superficie aportada para cada uno.

No obstante ello y en el supuesto de que algún propietario no estuviere conforme con la superficie señalada en dicha Base, los propietarios incorporados podrán presentar a la Junta de Compensación una vez constituida, y dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de constitución de aquella, los títulos o documentos en que base la medición que alegue, cuyos gastos de otorgamiento y en su caso la inscripción de los mismos en el Registro correspondiente hasta quedar cada terreno debidamente documentado, correrá a cargo de cada respectivo propietario.

QUINTA. — Los derechos reales existentes sobre las fincas, servidumbre prediales y derechos personales que pudieran estar constituidos en razón de ellas, y que resultan acreditados por inscripción en el Registro de la Propiedad, se valorarán a los efectos de su extinción, conforme a las normas contenidas en el número 1 del artículo 111 de la Ley del Suelo.

SEXTA. — Las plantaciones, obras, edificaciones e instalaciones y cambio de uso del edificio catalogado a mantener, que existan en el suelo, se valorarán con independencia del mismo y de acuerdo con las normas de la Ley de Expropiación Forzosa.

SEPTIMA. — Las indemnizaciones por extinción de arrendamientos rústicos o urbanos o cualesquiera otros títulos de ocupación de bienes expropiados, se valorarán o fijarán de acuerdo con los previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y serán a cargo de cada propietario.

OCTAVA. — Por acuerdo mayoritario de los miembros de la Junta que representen, por lo menos, las dos terceras partes de la superficie, podrán incorporarse a aquellas empresas urbanizadoras que asuman directamente la ejecución de las obras de urbanización.

Las aportaciones de las Empresas Urbanizadoras se valorarán con arreglo al criterio de costo real de la ejecución de las obras de urbanización, tomando como base el presupuesto del proyecto de urbanización y la revisión de precios que se acuerde por el órgano de la Junta que corresponda.

La compensación por la aportación de las empresas urbanizadoras podrá satisfacer en parcelas urbanizadoras cuyo valor será el que resulte de aplicar la base décima de estos Estatutos.

NOVENA. — El procedimiento para la contratación de la ejecución de las obras de urbanización, y en su caso, las de edificación se harán por el órgano de la Junta de Compensación competente para ello por adjudicación directa, por concurso o concurso-subasta con empresas dedicadas a tal fin.

DÉCIMA. — Siendo el uso del Area de Actuación el de residencial y aprovechamiento igual para todas las parcelas incluido en el mismo, el criterio de valoración de las fincas resultantes, lo será con carácter objetivo y general para toda la unidad reparcelable, teniendo en cuenta que el volumen de edificabilidad expresado en m.³/m.², y la edificabilidad en m.²/m.², y número de viviendas, conforme al cuadro general de características del Area de Actuación ya que éstas, clase, calidad y destino de las edificaciones permitidas o previstas en el Plan son similares a todo el Area de Actuación.

UNDÉCIMA. — Los propietarios de las fincas comprendidas en el Area, tienen derecho a la adjudicación en propiedad de las fincas resultantes en proporción a la superficie de las fincas aportadas.

Los titulares de derechos reales que no extinguen, serán adjudicatarios en el mismo concepto en que lo fueran adjudicatarios en el mismo concepto en que lo fueron anteriormente por aplicación del principio de subrogación real.

Una vez aprobado el proyecto de compensación los titulares tendrán derecho a un volumen de construcción y edificabilidad neto que guarde la debida proporción entre la superficie bruta aportada por él mismo y el volumen y edificabilidad neto a construir en la zona residencial.

En el supuesto de que el derecho de algún propietario no alcance el volumen y edificabilidad mínimo fijado en las parcelas o parcela éstas se adjudicarán en comunidad entre dos o más propietarios en razón a los derechos que a cada uno les corresponden, rigiéndose tal comunidad por las normas que para tales supuestos establecen las normas del Código Civil.

UNDÉCIMA. — Los excesos o defectos en volúmenes netos de las parcelas resultantes adjudicadas, serán abonadas por la Junta o por el adjudicatario, satisfaciéndolos en metálico en función del valor real del m.² a construir al tiempo en que se haga la adjudicación.

DÉCIMOTERCERA. — La Junta de Compensación será directamente responsable frente a la Administración actuante de las obligaciones que resulten urbanísticas y de estas Bases de Actuación.

El incumplimiento por los miembros de la Junta de Compensación de las obligaciones y cargas impuestas por la Ley del Suelo Reglamento de Gestión Urbanística por estas Bases y los Estatutos, incluso cuando el incumplimiento se refiera a plazos para cumplir dichos deberes y cargos, habilitará a la Administración actuante para expropiar sus respectivos derechos en favor de la Junta de Compensación que tendrá la condición jurídica de Beneficiaria; el procedimiento de expropiación será el establecido en la Ley del Suelo y Sección Tercera del Capítulo IV del Reglamento de Gestión Urbanística para el sistema de expropiación.

DÉCIMOCUARTA. — Pudiendo la Junta de Compensación edificar sobre las parcelas resultantes, el valor de los inmuebles que se construyan, será el resultado de aplicar el valor, suelo urbanizado, el importe del costo de la construcción más el beneficio normal de la edificación. En el supuesto de ser viviendas de Protección Oficial el criterio de valoración de la construcción será el que resulte de aplicar las normas legales vigentes de aquel tipo de edificación.

El precio de la venta de parcelas a terceras personas será libre.

DÉCIMOQUINTA. — Las aportaciones de fondos, que de acuerdo con la superficie aportada, deban efectuar los propietarios se realizarán dentro del plazo, que, a tal efecto se les señale en la notificación solicitando su aportación, debiendo efectuar el ingreso en las arcas de la entidad o en la cuenta bancaria que se indique en la propia notificación.

La Junta podrá exigir a todos sus miembros el ingreso de cantidades «a cuenta», de conformidad con sus respectivos coeficientes de superficie aportada, con seis meses de antelación y de acuerdo con los gastos previstos para dicho semestre, pudiendo la Junta, por acuerdo de sus órganos de Administración, solicitar de la Administración actuante sean exigidos por la vía de apremio las cantidades adeudadas a la Junta por sus miembros, y ello sin perjuicio del derecho a instar de la Administración de expropiación, como entidad beneficiaria, habiéndose sido notificados incumplieren las obligaciones contraídas al incorporarse a la Junta.

Las cantidades percibidas aplicando alguno de los procedimientos anteriores se entregarán por la Administración actuante a la Junta de Compensación.

No podrá ejercitarse ninguno de los procedimientos señalados anteriormente hasta transcurrido un mes desde el requerimiento de pago efectuado por la Junta de Compensación.

El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos que proceden realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio.

DÉCIMOSEXTA. — Cumplido el objeto de la Junta de Compensación conforme a lo establecido en los Estatutos, se practicará la oportuna liquidación provisional por la Junta, que será aprobada definitivamente por la Administración actuante, distribuyéndose los beneficios resultantes en favor de los propietarios en proporción al coeficiente de puntos-valor señalados a cada uno y abonando las pérdidas en metálico con el mismo criterio.

DÉCIMOSEPTIMA. — Los solares aportados o adjudicados por la Junta o por los propietarios o por las Empresas Urbanizadoras, sin perjuicio de la solicitud de licencia al Ayuntamiento, podrán ser edificado una vez aprobados definitivamente el proyecto de compensación y el de urbanización, siempre que se garantice la ejecución de la urbanización simultáneamente, con la construcción o edificación, pudiendo también construirse cuando están terminadas las obras de urbanización.

DÉCIMOCTAVA. — Los titulares miembros de la Junta de Compensación, vendrán obligados a sufragar los gastos de urbanización en proporción al coeficiente asignado a cada uno de ellos conforme a la base cuarta de estos Estatutos.

A) Estatutos, proyectos y otros derivados de la preparación y gestión del planteamiento.

B) El justiprecio de las edificaciones que deban demolerse y de las obras, plantaciones e instalaciones y demás elementos que deban desaparecer, y el costo de las obras de demolición y derribo.

C) El justiprecio de las indemnizaciones resultantes de las expropiaciones, ocupaciones o servidumbres que hubieran de satisfacerse.

D) El coste material de la realización de todas las obras de urbanización que se hayan de efectuar en la Unidad de Actuación o Sector, en las redes de abastecimiento de agua, energía eléctrica, saneamiento, alumbrado y demás servicios que se prevean.

E) Las indemnizaciones que, en su caso, hubiera de satisfacerse por cambio de uso del edificio catalogado, liberación de gravámenes, etc, así como el pago de cantidades en concepto de intereses y amortización de créditos que pudieran concertarse por la Junta para ejecución de las obras de urbanización y gastos complementarios, tales como honorarios de proyectos, informes, dictámenes estudios, etc., derechos de administración y gestión en general, así como cuantos gastos se produzcan o se hayan producido con anterioridad, como consecuencia de la actuación propuesta.

Los gastos del apartado A), se satisfarán por los propietarios a medida que fuere preciso su abono y de acuerdo con los presupuestos aprobados o que se aprueben.

DÉCIMONOVENA. — Los propietarios deberán ceder al Municipio de Burgos, cuantas superficies se definen como de cesión obligatoria de la delimitación del Area de Actuación por el Plan General.

VEINTE. — La Junta será disuelta una vez concluida la urbanización, a menos que, por acuerdo unánime de sus miembros se decida acometer la edificación total o parcial de la Unidad de Actuación en cuyo caso la disolución tendrá lugar una vez enajenadas todas las edificaciones y terrenos cuya propiedad no hubiera de transmitirse gratuitamente al Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

VEINTIUNA. — Con objeto de determinar, de forma definitiva, los propietarios que se han de incorporar a la entidad, del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, tras dar a cada documentación la tramitación procedente con audiencia de todos los afectados y una vez, que en su caso, se hayan aprobado bases de actuación y Estatutos de la entidad urbanística de compensación, les concederá un plazo de un mes, para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1 de la Ley del Suelo, en relación con el 162.5 del Reglamento de Gestión Urbanística, puedan manifestar su deseo de integrarse en la misma, lo que, en su caso, efectuarán mediante escrito de solicitud dirigido al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Burgos, haciendo constar el domicilio para recibir las notificaciones que en el futuro, le hayan de efectuar la Junta. Dicha solicitud supondrá la total aceptación de estas bases de Actuación y Estatutos de la Entidad.

Transcurrido dicho plazo, sin haber manifestado la decisión de incorporarse a la entidad, el Excmo. Ayuntamiento de Burgos, procederá a instancia de la Junta, a la inmediata expropiación de las fincas

pertenecientes a los propietarios no incorporados, en favor y con cargo a la Junta de Compensación, dada su condición jurídica de beneficiaria de la expropiación.

VEINTIDÓS. — En los supuestos de que existiere obligación de atender los gastos de conservación en la urbanización llevada a cabo por parte de la Junta de Compensación, su importe se satisfará por los propietarios integrantes de ésta, en proporción a sus respectivas cuotas de participación, sin perjuicio de constituir en su caso, la correspondiente entidad de conservación, como entidad urbanística colaboradora, si así lo acuerdan las dos terceras partes de la Asamblea General de Propietarios.

VEINTITRES. — Debiendo quedar las parcelas resultantes del proyecto de compensación afectos al pago de la cuota de urbanización sin limitación alguna, los propietarios de aquellas podrán desafectar tal carga, depositando, bien por medio de aval bancario, metálico o cualquier otra forma de garantía bastante a juicio de la Junta de Compensación, el importe estimativo de aquella cuota en la cuantía que la Junta señale, en la Caja de la Entidad, para lo cual la Presidencia de la Junta, extenderá el oportuno documento público acreditativo de aquel depósito y el alzamiento o desafectación de aquella carga a la finca correspondiente, siendo los gastos que ello origine a cargo del respectivo propietario.

Burgos, 28 de mayo de 1987.

* * *

ESTATUTOS

Unidad de Actuación G-13 del Plan General de Burgos

TÍTULO I

De la denominación, composición, régimen legal, domicilio, objeto y fines

Artículo 1.º — *Denominación, composición y régimen legal.*

1. — Con la denominación de «Junta de Compensación de la Unidad de Actuación G-13 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Burgos», se constituye una Junta de Compensación de carácter administrativo, con personalidad jurídica propia y plena de capacidad legal desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Junta de Castilla y León.

2. — La Junta de Compensación estará compuesta por los propietarios de terrenos afectados que hayan aceptado el sistema; por las Entidades Públicas titulares de bienes demaniales o patrimoniales, incluidos en el ámbito definido por el artículo 7.º de estos Estatutos y, en su caso, por las Empresas Urbanizadoras que se incorporen a la misma.

3. — La Junta de Compensación se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y, en lo que no previsto por ellos, por los artículos 126 a 130 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976; el Reglamento de Gestión Urbanística, de 25 de agosto de 1978, y disposiciones.

Art. 2.º — *Domicilio.*

1. — El domicilio de la Junta de Compensación se establece en la casa números 6 y 8 de la calle Málaga, oficina de Construcciones DAMESA, S.A.

2.º — Este domicilio podrá ser trasladado, por acuerdo de la Asamblea General, a otro lugar dentro del mismo término municipal; debiendo darse cuenta a los Organos Urbanísticos competentes.

Art. 3.º — *Objeto.* — La Junta de Compensación tiene por objeto la gestión y ejecución de la urbanización del Área de Actuación G-13 General Municipal de Burgos, con solidaridad de beneficios y cargas entre los titulares de bienes y derechos integrados en aquella.

Art. 4.º — *Fines.*

1. — Serán fines de la Junta de Compensación los siguientes:

A) Agrupar a los propietarios de terrenos afectados por la actuación urbanística que hayan aceptado el sistema; a las Entidades Públicas titulares de bienes demaniales o patrimoniales incluidos en el ámbito de la Junta de Compensación y en su caso, a las Empresas Urbanizadoras incorporadas a aquélla; los cuales, asumirán una acción común para ejecutar el planeamiento urbanístico y distribuir equitativamente sus cargas y beneficios; y, una vez aprobado el Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación por

el Organo Urbanístico de Control, llevar a cabo las operaciones en él previstas, de conformidad a lo establecido en la normativa urbanística vigente.

B) Redactar el Proyecto de Compensación para su tramitación y ulterior inscripción en el Registro de la Propiedad, con adjudicación de las parcelas resultantes a los miembros de la Junta de Compensación, a ésta y a la Corporación Municipal, en la medida que corresponda.

C) Redactar el Proyecto de Urbanización y ejecutar las obras previstas en el mismo, una vez aprobado definitivamente por el Organo Urbanístico competente; pudiendo realizar dichas obras por adjudicación directa o mediante concurso, concurso-subasta o subasta, de conformidad con lo que acuerde la Asamblea General.

D) Ejercer en calidad de beneficiaria el derecho a la expropiación forzosa de terrenos en los supuestos contemplados por los artículos 127 y 130 del Texto Refundido de la Ley del sobre Régimen del suelo y Ordenación Urbana y artículos 162, 168, 181 del Reglamento de Gestión Urbanística.

E) Formalizar operaciones de crédito o emitir títulos para la ejecución de las obras de urbanización, con la garantía de los terrenos afectados y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento de Gestión Urbanística.

F) Asumir la gestión y defensa de los intereses comunes de los miembros de la Junta de Compensación, ante cualesquiera Autoridades y Organismos de la Administración Pública, ante los Jueces y Tribunales, en todos sus grados y jurisdiccionales, y frente a los particulares.

G) Interesar el otorgamiento, a favor de la Junta de Compensación o de los miembros de la misma, de los beneficios fiscales urbanísticos previstos en las disposiciones legales.

H) Adquirir, poseer, enajenar, gravar o ejercer cualesquiera otros actos de dominio o administración de los bienes constitutivos del patrimonio de la Junta de Compensación; actuando como fiduciaria con poder dispositivo sobre los miembros de la misma, dado que la incorporación de los propietarios a la Junta no comporta la transmisión a la misma del dominio de las fincas afectadas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 129 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 171 del Reglamento de Gestión Urbanística.

I) Emitir títulos acreditativos de las cuotas de participación que a cada uno de los miembros correspondan en los bienes que constituyan, en su caso, el patrimonio de la Junta de Compensación.

J) Interesar de los Organos Urbanísticos competentes, la aprobación de los Proyectos de Urbanización y Compensación, así como de las actuaciones expropiatorias precisas.

K) En general, el ejercicio de cuantos derechos y actividades le correspondan según los textos legales vigentes.

2. — En el supuesto del epígrafe D) del apartado 1 anterior, la expropiación forzosa, se tramitará por el Organo Urbanístico de Control, siendo beneficiaria de ella la Junta de Compensación.

3. — Los terrenos expropiados, serán adjudicados a los miembros de la Junta de Compensación, en el Proyecto de Compensación, proporcionalmente a las cuotas que les correspondan; salvo que la Asamblea General acuerde retener su propiedad, a los efectos que estime pertinentes.

TÍTULO II

Del Organo Urbanístico de Control

Art. 5.º — *Organo Urbanístico de Control.*

1. — El Organo Urbanístico de Control bajo cuya tutela actuará la Junta de Compensación, a los efectos señalados en los artículos 189 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 162 y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística, será el Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

2. — A dicho Organo Urbanístico de Control, corresponderán las siguientes funciones:

A) Aprobar inicial y definitivamente el proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación, así como la constitución de la Junta de Compensación; elevando el acuerdo de aprobación y la escritura de constitución a la Junta de Castilla y León, para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

B) Designar el representante de la Administración actuante que ha de formar parte de los Organos de Gobierno de la Junta de Compensación.

C) Aprobar definitivamente el Proyecto de Compensación propuesto por la Junta de Compensación.

D) Tramitar el Proyecto de Urbanización para su aprobación definitiva por el Organismo Urbanístico competente.

E) Tramitar los expedientes de expropiación forzosa en los supuestos previstos en el artículo 4.º de estos Estatutos.

F) Requerir a la Junta de Compensación para la presentación de certificaciones, documentos, memorias, planos, etc., en la medida conveniente.

G) Vigilar el funcionamiento de la Junta de Compensación prestando a la misma el asesoramiento debido para el logro de las finalidades urbanísticas promovidas.

Art. 6.º — Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

1. — En el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Junta de Castilla y León, se inscribirá el acuerdo aprobatorio de la constitución de la Junta de Compensación, archivándose en el mismo un ejemplar de los Estatutos.

2. — También deberán constar en el mismo Registro, los nombramientos y ceses de los componentes del Consejo Rector, y en su caso, la incorporación de Empresas Urbanizadoras, así como las modificaciones de los Estatutos de la Junta de Compensación, una vez aprobadas por el Organismo Urbanístico de Control.

3. — La Junta de Compensación instará del Organismo Urbanístico de Control la práctica de las notificaciones pertinentes al Registro citado, sin perjuicio de que aquel órgano pueda actuar de oficio.

TITULO III

Del Ambito y Duración

Art. 7.º — *Ambito.* — El ámbito de la Junta de Compensación es el delimitado en el Plan General de Ordenación Urbana Municipal de Burgos, Área de Actuación G-13 Barriada de Inugara, cuya delimitación se indica gráficamente en el Proyecto de Bases de Actuación de la Junta de Compensación.

Art. 8.º — *Duración.* — La Junta de Compensación tendrá la duración exigida por el cumplimiento de su objeto, comenzando a actuar en la fecha de su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Junta de Castilla y León.

TITULO IV

De los requisitos de incorporación

Art. 9.º — Composición de la Junta de Compensación.

1. — La Junta de Compensación se compone de los propietarios de terrenos afectados que hayan aceptado el sistema y de las Entidades Públicas titulares de bienes demaniales o patrimoniales incluidos en el ámbito a que se refiere el artículo 7.º de estos Estatutos.

2. — También podrán formar parte de la Junta de Compensación las Empresas Urbanizadoras que aporten total o parcialmente, los fondos necesarios para llevar a cabo las obras de urbanización, en las condiciones que se establezcan por la Asamblea General y con arreglo a lo previsto en los artículos 127-2 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 165 y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística.

3. — La cuota de participación de tales Empresas Urbanizadoras se fijará en función de su aportación económica y la proporcionalidad de ésta con el valor del suelo, estimado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 105 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 144 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística.

Art. 10. — *Clase de miembros.* — Serán miembros fundadores quienes presenten a la Corporación Municipal la solicitud de aprobación del Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación.

Art. 11. — Miembros adheridos.

1. — Serán miembros adheridos, quienes se incorporen a la Junta de Compensación dentro de los plazos de quince días a partir de la notificación de la aprobación inicial del Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación, o de un mes a partir de la notificación de la aprobación definitiva del mismo; así como las Empresas Urbanizadoras a que se refiere el artículo 9.2.º de estos Estatutos.

2. — Para su incorporación a la Junta de Compensación deberán solicitarlo del Organismo Urbanístico de Control, dentro de los plazos señalados en el apartado anterior mediante escrito en el que se haga constar expresamente su propósito de integrarse en la misma.

3. — La incorporación de los miembros adheridos a la Junta de Compensación, que no podrá ser más gravosa para éstos que para

los fundadores, no surtirá efecto si, en el plazo de un mes a contar del requerimiento que por el Consejo Rector se les formule, no ingresan en la caja de dicha Junta las cantidades que les correspondan con arreglo a los gastos ya realizados y a las previsiones aprobadas para atender gastos futuros, en función de las cuotas respectivas; cantidades que no podrán ser superiores a las que hasta ese día hubiesen satisfecho, en la debida proporción, los miembros fundadores, excepto el incremento de un interés del 12 por 100 anual desde la fecha de los ingresos llevados a cabo por éstos hasta el día en que aquellos lleven el pago.

4. — El pago de las cantidades a que se refiere el apartado precedente no podrá ser dispensado en caso alguno, ni fraccionado su abono.

5. — El hecho de no presentar en el Organismo Urbanístico de Control la solicitud prevista en el apartado segundo —en el plazo y forma señalados—, así como no satisfacer la cantidad a que se refiere el apartado tercero, facultarán a la Junta para utilizar el derecho de expropiación mencionado en el artículo 4-1-D, de estos Estatutos.

6. — Los titulares de bienes o derechos designarán una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta de Compensación, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. En el caso de que no designaren el representante en el plazo de un mes, a partir del requerimiento formulado por el Consejo Rector, lo nombrará el Organismo Urbanístico de Control.

7. — En el supuesto de que algunos de los bienes o derechos pertenecieran a menores de edad o personas que tengan limitada su capacidad de obrar, estarán representados en la Junta de Compensación por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

Art. 13. — Empresas urbanizadoras.

1. — En cualquier momento podrán incorporarse a la Junta de Compensación las Empresas Urbanizadoras que hayan de participar en la gestión urbanística del Polígono.

2. — La Empresa Urbanizadora deberá solicitar el Organismo Urbanístico de Control la incorporación a la Junta de Compensación mediante un escrito en el que se haga constar expresamente su propósito de integrarse en la misma, dándose traslado posteriormente a la Junta, a fin de que adopte acuerdo sobre tal incorporación.

3. — En el escrito de solicitud de incorporación deberá especificarse la cantidad que aporta la Empresa Urbanizadora para llevar a cabo las obras de urbanización, a efectos de su participación en la Junta de Compensación.

4. — El acuerdo aprobatorio o denegatorio de su incorporación con las condiciones que se establezcan y la cuota de participación en la Junta de Compensación será notificado a la Empresa Urbanizadora a través del Organismo Urbanístico de Control.

TITULO V

De los órganos de Gobierno y Administración

Art. 14. — Organos de Gobierno y Administración.

1. — Los órganos de Gobierno y Administración de la Junta de Compensación serán:

- A) La Asamblea General.
- B) El Consejo Rector.

2. — También ostentarán específicas competencias:

- A) El Presidente.
- B) El Secretario.
- C) El Gerente.

CAPITULO 1.º

De la Asamblea General

SECCIÓN 1. — Designación.

Art. 15. — La Asamblea General es el órgano deliberante supremo de la Junta de Compensación, y estará compuesta por todos los miembros de la misma y el representante del Organismo Urbanístico de Control designado en el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación; quedando obligados todos los miembros al cumplimiento de sus acuerdos, sin perjuicio de los recursos pertinentes.

SECCIÓN 2. — Facultades.

Art. 16. — Será competencia de la Asamblea General:

- A) Aprobar los Proyectos de Compensación y Urbanización y en su caso, las propuestas de expropiación forzosa.

B) Aprobar la Memoria y Cuentas de los ejercicios económicos previo informe de los Censores de Cuentas.

C) Aprobar los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios.

D) Designar los componentes del Consejo Rector y los Censores de Cuentas.

E) Acordar la modificación de los Estatutos, sin perjuicio de su tramitación reglamentaria y aprobación posterior por el Organismo Urbanístico de Control, e inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Junta de Castilla y León.

F) Decidir la imposición de derramas extraordinarias para atender a gastos no previstos en los presupuestos, o enjugar el déficit temporal de estos.

G) Disponer el cese de uno o varios de los componentes del Consejo Rector, así como el nombramiento de quienes hubieran de sustituirles hasta la inmediata renovación reglamentaria.

H) Autorizar la formalización de los actos enumerados en el artículo 27-2-H de estos Estatutos, y actuar como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre los bienes y derechos pertenecientes a los miembros de la Junta de Compensación con arreglo a lo dispuesto en los artículos 129 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana y 177 y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística.

I) Determinar la prioridad en la ejecución de las obras de urbanización, a propuesta del Consejo Rector, dentro de las previsiones del planeamiento vigente; proponiendo la modificación de dichas etapas, cuando se estime procedente, a la aprobación de los Organismos Urbanísticos competentes.

J) Acordar la constitución de las garantías que hayan sido exigidas por los Organismos Urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.

K) Acordar la formalización de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos afectados, en los términos previstos por el artículo 4-1-E, de estos Estatutos.

L) Resolver sobre la incorporación de Empresas Urbanizadoras.

M) Acordar la disolución de la Junta de Compensación, con arreglo a lo previsto en el Título XI de estos Estatutos.

N) Ejercer cuantas facultades sean atribuidas a la Junta de Compensación por la normativa legal.

Art. 17. — *Clases de Asamblea General.* — Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 18. — *La Asamblea General Ordinaria.*

1. — La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año.

2. — Dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico —que coincidirá con el año natural— celebrará sesión para censurar la gestión común y aprobar, en su caso, la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior, previo informe de los Censores de Cuentas designados al efecto.

3. — En el último trimestre de cada año se convocará para conocer y aprobar el Presupuesto del ejercicio económico siguiente, designar a los miembros del Consejo Rector y nombrar a los Censores de Cuentas.

4. — En las reuniones de la Asamblea General Ordinaria podrán adoptarse acuerdos sobre cualesquiera otras materias que figuren en el Orden del Día, sin perjuicio de la adición al mismo de aquellos otros asuntos cuya resolución se declare de urgencia.

Art. 19. — *La Asamblea General Extraordinaria.*

1. — Toda reunión de la Asamblea General que no sea de las señaladas en el artículo anterior, tendrá la consideración de Asamblea General Extraordinaria.

2. — La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el Consejo Rector lo estime conveniente a los intereses comunes, o cuando lo soliciten de dicho Consejo miembros que representen, al menos, el 30 por 100 de las cuotas definidas en el artículo 40 de Estatutos; debiendo expresarse en la solicitud los asuntos a tratar.

3. — Solamente podrán ser considerados y resueltos los asuntos que figuren en el orden del día.

Art. 20. — *Derecho de asistencia.*

1. — Podrán asistir a las sesiones de la Asamblea General las personas físicas y los representantes de las personas jurídicas en quienes concurra la calidad de miembro de la Junta de Compensación, con las limitaciones y requisitos establecidos en estos Estatutos; así como el representante del Organismo Urbanístico de Control.

2. — Los miembros de la Junta de Compensación podrán designar por escrito y para cada reunión, a otras personas que les representen en la Asamblea General.

SECCION 3. — *Convocatoria.*

Art. 21. — *Convocatoria.*

1. — Las reuniones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, serán convocadas por el Presidente del Consejo Rector, mediante carta certificada remitida a los miembros de la Junta de Compensación y al representante del Organismo Urbanístico de Control con ocho días de antelación, cuando menos, a la fecha en que hayan de celebrarse; pudiendo sustituirse la carta certificada por citación entregada personalmente, con la misma antelación.

2. — La celebración de la Asamblea General Extraordinaria a petición de miembros de la Junta de Compensación, en la forma dispuesta por el artículo 19.2.º de estos Estatutos, habrá de ser acordada por el Consejo Rector dentro de los quince días siguientes al requerimiento practicado; y la reunión deberá tener lugar entre los treinta y los sesenta días siguientes a dicho requerimiento.

3. — La convocatoria señalará lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día comprensivo de los asuntos que hayan de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea General.

4. — La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria contendrá, además, la indicación de que en el domicilio de la Junta de Compensación estará a disposición de los miembros de la misma, en horas hábiles de oficina y hasta el día anterior de la reunión, la Memoria y Cuentas del ejercicio económico anterior, con el informe de los Censores de Cuentas, o los Presupuestos para el ejercicio económico siguiente.

Art. 22. — *Constitución.*

1. — La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, por sí o por representación, miembros de la Junta de Compensación que representen, al menos el 60 por 100 de las cuotas definidas en el artículo 40 de estos Estatutos.

2. — Transcurrida una hora sin alcanzarse el quórum indicado se entenderá válidamente constituida la Asamblea General en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

3. — Si, hallándose presentes o representados la totalidad de los miembros de la Junta de Compensación y el representante del Organismo Urbanístico de Control, acordasen por unanimidad celebrar Asamblea General, quedará ésta válidamente constituida sin necesidad de previa convocatoria.

SECCION 4. — *Adopción de acuerdos.*

Art. 23. — *Adopción de acuerdos.*

1. — El Presidente del Consejo Rector —o quien, de conformidad al artículo 25 de estos Estatutos, le sustituya presidirá la Asamblea General, dirigirá los debates y declarará los asuntos suficientemente considerados, pasando a la votación de acuerdo si procediere; actuando como Secretario el Consejo Rector o quien estatutariamente le sustituya.

2. — Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de cuotas de participación, presentes o representadas, computándose las participaciones en la forma señalada por el artículo 40 de estos Estatutos; y, en caso de empate, el voto del Presidente tendrá calidad de dirimente.

3. — Si, a consecuencia de la incorporación de Empresas Urbanizadoras, o por virtud de aportaciones extraordinarias, o como resultado del Proyecto de Compensación definitivamente aprobado, quedasen modificadas las participaciones inicialmente establecidas se fijarán por la Asamblea General las nuevas cuotas que correspondan, dando cuenta al Organismo Urbanístico de Control y, a través de éste, al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Junta de Castilla y León, a cuya garantía habrán de referirse, en cada momento, el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los miembros de la Junta de Compensación.

4. — No obstante, los acuerdos de modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación, señalamiento de cuotas y rectificación de éstas y ejecución de obras no previstas en el planeamiento urbanístico, requerirán en todo caso el voto favorable de miembros de la Junta de Compensación que representen el 60 por 100 de las cuotas definidas en el artículo 40 de estos Estatutos; y la aprobación del Proyecto de Compensación habrá de acordarse por el voto de favorable de la mayoría de los miembros de la Junta de Compensación que a su vez, representen los dos tercios de las cuotas de participación.

5. — Los acuerdos de la Asamblea General serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados con arreglo a los previstos en estos Estatutos ello sin perjuicio de los recursos pertinentes.

Art. 24. — *Actas y certificaciones.*

1. — De cada reunión de la Asamblea General se levantará acta en la que se harán constar, clara y sucintamente, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas; designándose en la misma sesión dos Interventores para que, en unión del Presidente y del Secretario del Consejo Rector, procedan a la redacción y aprobación de aquella en el plazo de los quince días siguientes.

2. — Dichas actas figurarán en el Libro de Actas correspondientes, debidamente diligenciado; y serán firmados por el Presidente y el Secretario del Consejo Rector y los Interventores designados al efecto.

3. — A requerimiento de los miembros de la Junta de Compensación o de los Organos Urbanísticos deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

CAPITULO 3.º

Del Consejo Rector

SECCION 1. — *Designación.*

Art. 25. — *Designación.*

1. — El Consejo Rector estará compuesto por un Presidente, un vocal, el representante del Organismo Urbanístico de Control y un Secretario.

En el Consejo Rector estarán representados los propietarios que tengan mayores y pequeñas cuotas de participación en el Sector.

2. — Los componentes del Consejo Rector que representen a los miembros de la Junta de Compensación serán nombrados por la Asamblea General entre las personas físicas o los representantes de las personas jurídicas que ostenten la calidad de miembros de la Junta de Compensación o sean propuestas por estos.

3. — El representante del Organismo Urbanístico de Control será designado por éste en el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación.

4. — El Consejo Rector determinará su régimen de actuación y el sistema de sustituciones por ausencia, enfermedad, etc.

5. — En defecto de acuerdo expreso del Consejo Rector el vocal sustituirá al Presidente.

Art. 26. — *Duración del cargo.*

1. — El nombramiento de miembro del Consejo Rector tendrá una duración de dos años; pudiendo procederse a la reelección indefinida por períodos iguales, en virtud de acuerdo expreso de la Asamblea General.

2. — En caso de fallecimiento o renuncia de uno o más componentes del Consejo Rector, la Asamblea General podrá designar a quienes hayan de sustituirlos hasta la renovación inmediata de la composición de aquel.

3. — Si la Asamblea General acordase el cese de uno o más componentes del Consejo Rector, en la misma sesión en que así lo decida, habrá de acordar el nombramiento de la persona o personas que hubieren de sustituirlos hasta la renovación inmediata del mismo.

4. — Las designaciones de miembros del Consejo Rector formalizadas en la escritura de constitución de la Junta de Compensación a que se refiere el artículo 39 de estos Estatutos tendrán su duración limitada a dos anualidades del otorgamiento de dicha escritura; ello sin perjuicio de la reelección aludida en el apartado primero anterior.

SECCION 2. — *Facultades.*

Art. 27. — *Facultades.*

1. — Corresponde al Consejo Rector las más amplias facultades de gestión y representación de los intereses comunes de la Junta de Compensación, sin más limitaciones que la necesidad de someter al conocimiento y resolución de la Asamblea General los asuntos que estatutariamente le están reservados a ésta.

2. — Serán funciones específicas del Consejo Rector:

A) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

B) Administrar los fondos de la Junta de Compensación formalizando la Memoria y Cuentas correspondientes a cada ejercicio económico que han de ser sometidas a la Asamblea General.

C) Proponer a la Asamblea General el Presupuesto anual de ingresos y pagos de la Junta, así como los presupuestos extraordinarios, y aplicarlos en la medida correspondiente.

D) Autorizar el otorgamiento de toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado H, siguiente.

E) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones, cualesquiera que sean su causa jurídica y la persona o entidad obligada o acreedora.

F) Abrir y mantener cuentas y depósitos en establecimientos bancarios o de créditos ingresando y retirando fondos de ellos a su conveniencia.

G) Realizar operaciones con la Hacienda Pública en cualesquiera de sus Cajas, Bancos de carácter oficial o privado, Cajas de Ahorro, sociedades, empresas, particulares, etc.

H) Acordar la ejecución de toda clase de actos de dominio y administración tales como adquisiciones, enajenaciones, segregaciones, divisiones, declaraciones de obra nueva, constitución de derechos reales, cancelación de los mismos, arrendamientos, etc., relativos a los bienes y derechos pertenecientes a la Junta de Compensación o a los miembros de la misma, en los supuestos del artículo 16-H, de estos Estatutos; requiriéndose para los actos enumerados la previa aprobación de la Asamblea General, salvo dispensa acordada por ésta.

I) Proponer a la Asamblea general las cuotas de participación correspondientes a los miembros de la Junta de Compensación, así como las modificaciones que fuesen pertinentes, bien por nuevas aportaciones o incorporaciones o a consecuencia de las adjudicaciones practicadas en el Proyecto de Compensación.

J) Nombrar y separar al personal al servicio de la Junta de Compensación, y fijar su retribución y régimen de trabajo.

K) Fijar la forma y plazos en que han de satisfacerse por miembros de la Junta de Compensación las aportaciones económicas previstas en los Presupuestos, Ordinarios y Extraordinarios; y proceder contra los miembros morosos para hacer efectivo el pago de las cantidades que les correspondan.

L) Notificar a los Organos Urbanísticos competentes los acuerdos que hayan de surtir efecto ante aquellos.

M) Proponer a la Asamblea General el traslado del domicilio de la Junta de Compensación.

N) Solicitar la concesión de beneficios fiscales y exenciones tributarias que las disposiciones vigentes establecen en favor de la Junta de Compensación y de los miembros de la misma.

SECCION 3. — *Convocatoria.*

Art. 28. — *Convocatoria.*

1. — El Consejo Rector se reunirá cuantas veces sea necesario para los intereses de la Junta de Compensación, a iniciativa del Presidente o petición de dos de sus miembros.

2. — La convocatoria, con indicación de los asuntos a tratar, y del lugar, fecha y hora de la sesión, será cursada por el Secretario con un mínimo de cuatro días de antelación quedando válidamente constituido el Consejo Rector cuando concurran a la reunión presentes o representados, al menos cuatro de sus miembros.

SECCION 4. — *Adopción de acuerdos.*

Art. 29. — *Adopción de acuerdos.* — Los acuerdos del Consejo Rector serán adoptados por mayoría simple de votos, reconociéndose calidad de voto dirimente al del Presidente en caso de empate; y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos procedentes.

Art. 30. — *Actas y certificaciones.*

1. — De cada sesión del Consejo Rector se levantará acta, que habrá de ser aprobada en la misma reunión; y ella se harán constar, clara y sucintamente, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas.

2. — Las actas figurarán en el Libro de Actas correspondiente, debidamente diligenciado; y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3. — A requerimiento de los miembros de la Junta de Compensación o de los Organos Urbanísticos deberá el Secretario con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

CAPITULO 3.º

Del Presidente

Art. 31. — *Nombramiento.* — El Presidente será designado por la Asamblea General y su nombramiento tendrá una duración de dos años, pudiendo procederse a la reelección indefinidamente, por períodos iguales, en virtud de acuerdo expreso.

Art. 32. — *Funciones.* — Serán funciones del Presidente:

A) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.

B) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y de sus Organos de Gobierno y Administración; pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

C) Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

D) En la forma que el Consejo Rector determine, abrir, seguir y cancelar a nombre de la Junta de Compensación cuentas corrientes y de ahorro en toda clase de bancos o instituciones de crédito y ahorro, disponer de esas cuentas mediante talones, cheques y demás instrumentos de pago; librar, aceptar, endosar, anular y descontar efectos mercantiles; protestar por falta de aceptación o de pago letras de cambio; y en general, desarrollar todas las operaciones de banca exigidas por la actividad de la Junta de Compensación.

E) Firmar la correspondencia de la Junta de Compensación.

F) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

G) Cuantas sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

CAPITULO 4.º

Del Secretario

Art. 33. — *Nombramiento*. — El secretario será designado por la Asamblea General y su nombramiento tendrá una duración de dos años; pudiendo procederse a su reelección indefinidamente por periodos iguales, en virtud de acuerdo expreso.

Art. 34. — *Funciones*. — Serán funciones del Secretario:

A) Asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector, salvo ausencia justificada.

B) Levantar acta de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, transcribiéndolas en los Libros de Actas diligenciados al efecto.

C) Notificar a los miembros de la Junta de Compensación los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector en el plazo de los quince días siguientes a la aprobación del acta en que figuren transcritos.

D) Expedir certificaciones del contenido de los Libros de Actas, con el visto bueno del Presidente.

E) Llevar un libro-registro en el que se relacionen todos los miembros integrantes de la Junta de Compensación con expresión de sus respectivos nombres apellidos, domicilio, fecha de incorporación, cuota participación y cuantas circunstancias estimen procedentes.

F) Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.

G) Cuantas sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

CAPITULO 5.º

Del gerente

Art. 35. — *Nombramiento*. — El Consejo Rector podrá nombrar un Gerente de la Junta de Compensación, cuando las circunstancias así lo aconsejaren; y su nombramiento tendrá duración indefinida, pudiendo ser relevado del cargo en cualquier momento por decisión del propio Consejo de Administración.

Art. 36. — *Funciones*. — Serán funciones del Gerente:

A) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector cuando sea convocado a ellas.

B) Representar, por delegación del Presidente del Consejo Rector y salvo decisión en contrario de éste, a la Junta de Compensación ante los Organos Urbanísticos, a los efectos de gestionar la tramitación administrativa de los expedientes promovidos por aquella.

C) Organizar las funciones del personal al servicio de la Junta de Compensación, con arreglo a las instrucciones del Secretario del Consejo Rector.

D) Colaborar en la gestión de la actuación urbanística en base a los acuerdos adoptados por la Asamblea General y el Consejo Rector y las decisiones del Presidente y del Secretario de éste último.

TITULO VI

De la constitución de la Junta de Compensación

Art. 37. — *Actos de constitución*. — Dentro del plazo establecido en el requerimiento del Organo Urbanístico de Control y con arreglo al artículo 163 del Reglamento de Gestión Urbanística, se procederá al otorgamiento de la escritura pública de constitución.

Art. 38. — *Convocatoria*.

1. — Los miembros fundadores designarán Notario autorizante, lugar, fecha y hora para el otorgamiento de la escritura pública de constitución; y lo notificará a los miembros fundadores y adheridos, con una antelación de ocho días a la fecha que haya de procederse a dicho otorgamiento.

2. — Los interesados que no concurran al otorgamiento de la escritura de constitución podrán consentir su incorporación mediante escrituras de adhesión otorgadas ante el mismo Notario dentro del plazo de diez días siguientes al otorgamiento de aquella.

Art. 39. — *Escritura de constitución*.

1. — La escritura de constitución deberá contener las siguientes circunstancias.

A) Relación de miembros fundadores y adheridos, de la Junta de Compensación.

B) Relación de los bienes y derechos de que son titulares.

C) Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.

D) Acuerdo de constitución.

2. — Una copia autorizada de la escritura de constitución y de las de adhesión, en su caso, se trasladará el Organo Urbanístico de Control; quien adoptará, si procede, acuerdo aprobatorio de la constitución de la Junta de Compensación en el plazo de treinta días siguientes.

3. — Aprobada la constitución de la Junta de Compensación el Organo Urbanístico de Control, llevará el acuerdo junto con la copia autorizada de la escritura o escrituras de la Junta de Castilla y León, para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, achivándose en éste un ejemplar de los Estatutos de la Junta de Compensación, autorizado por funcionario competente.

4. — Una vez inscrita de la Junta de Compensación, aquella Junta de Castilla y León, lo notificará a la Corporación Municipal y al Presidente del Consejo Rector de la Junta de Compensación.

TITULO VII

De los derechos y obligaciones de los miembros

Art. 40. — *Cuotas de participación*.

1. — La participación de los miembros de la Junta de Compensación en los derechos y obligaciones establecidos, así como la determinación de las parcelas resultantes de la actuación urbanística que han de ser adjudicadas a cada uno de aquellos en el Proyecto de Compensación, vendrán definidas por la cuota o porcentaje sobre el total que a cada uno corresponda.

2. — Para fijar las respectivas cuotas de participación se atenderá a la superficie de las fincas aportadas a la Junta de Compensación por cada uno de los propietarios de terrenos o Entidades Públicas titulares de bienes demaniales o patrimoniales integrados en la misma, con sujeción a lo establecido en los artículos 99 y 126 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 167 y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística.

3. — La superficie computable será la resultante de la medición real practicada al efectos; debiendo no obstante, acreditarse las titularidades respectivas mediante certificación registral y en su defecto testimonio notarial del título de adquisición. A falta de ambos, el propietario deberá presentar declaración jurada en la que se haga constar la superficie de la finca, los propietarios colindantes y el título de adquisición; acompañando a dicha declaración jurada un plano de los terrenos y cuantos documentos puedan acreditar su condición de propietario, tales como el recibo justificativo del pago de Contribución Territorial, certificación de estar la finca catastrada a su nombre, etc.

4. — Cuando la superficie acreditada en los títulos no coincida con la realidad física prevalecerá ésta sobre aquélla; sin perjuicio de las acciones legales que al propietario de los terrenos le asistan.

5. — Si los terrenos estuviesen gravados con alguna carga real, el propietario afectado habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida; y, en el supuesto de no declararse alguna carga, o de que las declaradas no se ajusten a la realidad los perjuicios que pudieran resultar en el Proyecto de Compensación serán a cargo del propietario que hubiese acometido la omisión, manteniéndose las cargas sobre las parcelas que le correspondan en el supuesto de que no sean incompatibles con el planeamiento urbanístico.

6. — En el supuesto de incorporación a la Junta de Compensación de Empresas Urbanizadoras, se procederá al reajuste de las cuotas de participación de los miembros, asignándose la cuota correspon-

diente a la Empresa Urbanizadora incorporada en función de las condiciones establecidas por la Asamblea General en el momento de la integración, con arreglo a lo dispuesto en el Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación.

7. — Las cuotas de participación así determinadas definirán el voto proporcional de cada uno de los miembros de la Junta de Compensación y su participación en los derechos y obligaciones establecidos en estos Estatutos.

8. — El valor de los demás bienes y derechos distintos al Suelo, afectados por la actuación urbanística, no incluirán en la determinación de las cuotas de participación de los miembros de aquella; sin perjuicio de su determinación ulterior en el Proyecto de Compensación, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y preceptos concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Art. 41. — *Terrenos con gravamen real.* — En el caso de que alguna o algunas de las fincas pertenezcan en nuda propiedad a una persona y cualquier otro derecho real limitativo a otra, la cualidad de miembro de la Junta de Compensación, corresponderá a la primera; sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico que constituya el contenido del mismo, con arreglo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Art. 42. — *Derechos de los miembros de la Junta de Compensación.* — Serán derechos de los miembros de la Junta de Compensación:

A) Ejercer sus facultades dominicales sobre los bienes y derechos de su propiedad y las cuotas de participación que les hayan sido fijadas por la Asamblea General, en función de sus aportaciones; sin más limitaciones que las establecidas en las Leyes, en el planeamiento urbanístico, en estos Estatutos y en virtud de los acuerdos de los Organos de Gobierno y administración de la Junta de Compensación, dentro de la esfera de sus competencias.

B) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General e intervenir en la adopción de acuerdos, proporcionalmente a sus cuotas de participación respectivas.

C) Participar como elector o candidato en la designación de los miembros del Consejo Rector.

D) Enajenar, gravar o realizar cualquier otro acto de dominio o administración con las limitaciones del artículo 43-2.º de estos Estatutos, de los bienes y derechos de su propiedad o de su cuota de participación, quedando subrogado el adquirente, en caso de transmisión de la titularidad de los mismos, en los derechos y obligaciones del causante; y entendiéndose incorporado el adquirente a la Junta de Compensación a partir del momento de transmisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Gestión Urbanística.

E) Adquirir la titularidad, individual o en copropiedad, de la parcela o parcelas que les sean adjudicadas en el Proyecto de Compensación, proporcionalmente a sus cuotas de participación respectivas.

F) Impugnar los acuerdos y resoluciones de los Organos de Gobierno y Administración de la Junta de Compensación, en la forma y con los requisitos establecidos en éstos Estatutos.

G) Ser informados en todo momento de la situación de la Junta de Compensación.

H) Percibir, al tiempo de la disolución y liquidación de la Junta de Compensación y en proporción a sus respectivas cuotas de participación, la parte de patrimonio de aquella que les correspondiere.

I) Presentar proposiciones y sugerencias.

J) Los demás derechos que les correspondan de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales aplicables.

Art. 43. — *Obligaciones de los miembros de la Junta de Compensación.*

1. — Los miembros de la Junta de Compensación vendrán obligados a:

A) Observar las prescripciones del planeamiento urbanístico vigente.

B) Entregar a la Junta de Compensación, en el plazo de un mes a contar de la fecha de su incorporación a la misma, los documentos acreditativos de su titularidad, a que se refiere el artículo 38-3.º anterior; y si los terrenos estuviesen gravados deberá acompañarse una relación con los nombres y domicilios de los titulares de los derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.

C) Cumplir fielmente los acuerdos adoptados por la Asamblea General o el Consejo Rector y acatar la autoridad de sus representantes, sin perjuicio de los recursos a que hubiere lugar.

D) Determinar, en el momento de su incorporación a la Junta de Compensación, un domicilio a efecto de notificaciones; el cual, así

como sus modificaciones ulteriores, se hará constar en el Libro Registro que a tal efecto se llevará en la Secretaría de la Junta del Consejo Rector; reputándose bien practicada cualquier notificación que al citado domicilio se dirija.

E) Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender a los gastos ordinarios y extraordinarios de la Junta de Compensación; a cuyo fin se fijará por el Consejo Rector la cuantía correspondiente a cada miembro, en función de la cuota de participación que le hubiere sido atribuida y de las previsiones contenidas en los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios.

F) Regularizar la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación, dentro de los plazos señalados por el Consejo Rector.

G) Otorgar en su caso, los documentos necesarios para formalizar las cesiones obligatorias resultantes del planeamiento urbanístico.

H) Designar, en los supuestos de copropiedad, una persona que represente a los cotitulares en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones previstas en estos Estatutos, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de aquellos, verificando dicha designación, en caso de no existir acuerdo entre los interesados, el Urbanístico de Control.

2. — En el supuesto de que alguno de los miembros de la Junta de Compensación tuviese el propósito de proceder a la transmisión parcial o total de la titularidad de los terrenos de su propiedad aportados a la misma, o de la cuota de participación que en ésta le hubiese sido atribuida, el tratamiento deberá notificarlo con quince días de antelación al Presidente del Consejo Rector, indicando el nombre y domicilio del adquirente, quien quedará subrogado en los derechos y obligaciones del causante. A este fin, en la escritura pública de transmisión, a cuyo otorgamiento concurrirá el Presidente del Consejo Rector o persona designada por éste, se hará mención de la afectación de los terrenos, de la cuota correspondiente y de subrogación del adquirente.

3. — De conformidad a lo previsto en los artículos 129 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 169 del Reglamento de Gestión Urbanística, la Junta de Compensación interesará del Registrados de la Propiedad la práctica de la nota marginal correspondiente en la inscripción de las fincas afectadas; aportando certificación administrativa de haber quedado constituida la Junta de Compensación y de estar incluida la finca en el ámbito de la actuación urbanística.

TITULO VIII

De las obras de urbanización

Art. 44. — *Obras de urbanización.*

1. — Las obras de urbanización a ejecutar por la Junta de Compensación serán las definidas en los artículos 122 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 59 del Reglamento de Gestión Urbanística, con arreglo a las previsiones específicas del Plan General de Ordenación Municipal y a su desarrollo en el Proyecto de Urbanización, así como las acordadas por los Organos de Gobierno y Administración de la Junta de Compensación.

2. — La Junta de Compensación podrá reintegrarse de los gastos de instalación de las redes de abastecimiento de agua y energía eléctrica, con cargo a las Empresas concesionarias, en la parte que, según la reglamentación de tales servicios, no tenga que correr a cargo de los usuarios.

3. — A los efectos del reintegro indicado en el apartado anterior, el Organismo Urbanístico de Control, emitirá las certificaciones correspondientes.

Art. 45. — *Redacción del Proyecto de Urbanización.*

1. — El Proyecto de Urbanización que desarrolle las previsiones del Plan General de Ordenación se redactará por encargo del Organismo Urbanístico de Control o por la propia Junta de Compensación.

2. — El pago de los honorarios profesionales corresponderá, en todo caso, a la Junta de Compensación como parte de los gastos de Urbanización.

Art. 46. — *Ejecución de las obras de urbanización.*

1. — La Asamblea General decidirá la forma de contratar la ejecución de las obras de urbanización con arreglo a lo previsto en el artículo 4-1-C, de estos Estatutos; cuyo importe total será satisfecho por la Junta de Compensación.

2. — En el contrato de ejecución de obras se contendrán además de las cláusulas que constituyen su contenido típico, las circunstancias enumeradas en el art. 176-3.º del Reglamento de Gestión Urbanística.

3. — Si se hubieren incorporado a la Junta de Compensación una o más Empresas Urbanizadoras, la ejecución de las obras podrá rea-

lizarse directamente por dicha Empresa o Empresas si el acuerdo de incorporación adoptado por la Asamblea General así lo hubiere previsto; debiendo garantizarse, en todo caso, el cumplimiento de los requisitos indicados en el apartado anterior.

4. — El Organismo Urbanístico de Control tendrá facultades para vigilar la ejecución de las obras e instalaciones; y si alguna obra o instalación, o parte de ella, no se ejecutare de conformidad con el Proyecto de Urbanización, el Organismo Urbanístico de Control podrá ordenar la demolición de la obra y el levantamiento de las instalaciones y la nueva ejecución con cargo a la Junta de Compensación, quien podrá repercutir sobre el contratista, si procediere.

5. — La Junta de Compensación, y la empresa que tenga a su cargo la ejecución de las obras de urbanización, podrán ocupar con este fin los terrenos objeto de cesión gratuita aún cuando no se hubiere aprobado el Proyecto de Compensación; ello sin perjuicio de computar tales terrenos como aportación de los respectivos propietarios.

Art. 47. — Financiación.

1. — El coste de las obras de urbanización constituye uno de los conceptos integrados en los gastos de la Junta de Compensación.

2. — Para hacer frente a dicho coste, podrá disponer la Junta de Compensación la enajenación de los terrenos que se hubiesen reservado a tal fin en el Proyecto de Compensación.

3. — La Junta de Compensación podrá asimismo concertar créditos con garantía hipotecaria de las fincas pertenecientes a los miembros de la misma, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Art. 48. — Recepción de obras e instalaciones.

1. — La recepción por el Organismo Urbanístico de Control de las obras de urbanización e instalaciones y dotaciones, cuya ejecución a cargo de la Junta de Compensación estuviere prevista en la Unidad de Actuación S.12 y en el Proyecto de Urbanización para su cesión gratuita a aquel, se efectuará dentro del plazo de tres meses desde la recepción definitiva de dichas obras, instalaciones y dotaciones por la Junta de Compensación.

2. — La cesión a que se refiere el apartado anterior podrá referirse a una parte del ámbito de actuación, siempre que concurren las circunstancias del artículo 180-2.º del Reglamento de Gestión Urbanística.

3. — Las cesiones de obras, instalaciones y dotaciones serán formalizadas en acta administrativa, que suscribirán el Organismo Urbanístico de Control y la Junta de Compensación.

Art. 49. — Conservación de las obras de urbanización.

1. — La conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos, una vez que se haya procedido a formalizar la recepción de aquellas por el Organismo Urbanístico de Control, será a cargo de la Corporación Municipal; salvo, que se constituya una Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación.

2. — Dicha Entidad Urbanística Colaboradora de conservación podrá constituirse por transformación de la Junta de Compensación, una vez cumplido el objeto de ésta, o mediante la aprobación de un Proyecto de Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación que da lugar a la creación de una personalidad jurídica con arreglo a lo dispuesto en los artículos 25-2.º, y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística.

TITULO IX

Del régimen económico

Art. 50. — *Ingresos de la Junta de Compensación.* — Serán ingresos de la Junta de Compensación:

- A) Las aportaciones de los miembros.
- B) Las subvenciones, créditos, donaciones, etc., que se obtenga.
- C) El producto de las enajenaciones de bienes de la Junta de Compensación o de los que hubieren sido reservados con tal fin en el Proyecto de Compensación.
- D) Las rentas y productos de su patrimonio.
- E) Las participaciones e ingresos que procedan de convenios con otras Entidades y Organismos, para la realización de fines urbanísticos.

Art. 51. — *Gastos de la Junta de Compensación.* — Serán gastos de la Junta de Compensación:

- A) Los de promoción de la actuación urbanística.
- B) La financiación de las obras de urbanización a que se refiere el Título VIII de estos Estatutos.

C) El coste de redacción y tramitación de los Proyectos de Urbanización, de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación y de Compensación.

D) El abono de honorarios profesionales, administrativos laborales, de guardería y vigilancia, etc.

E) Las indemnizaciones por expropiación de bienes y derechos, en los supuestos del artículo 4-1-D, de estos Estatutos.

F) Las indemnizaciones debidas a los propietarios y arrendatarios de edificios y construcciones de cualquier tipo que haya de derribarse para la correcta ejecución del planeamiento urbanístico; así como las indemnizaciones derivadas de la destrucción de plantaciones obras e instalaciones incompatibles con el Proyecto de Urbanización, así como el de cambio de uso del edificio catalogado a conservar.

G) Cuantos vengan exigidos por el cumplimiento del objeto de la Junta de Compensación.

Art. 52. — Pago de aportaciones.

1. — El Consejo Rector, al señalar las cantidades que deban satisfacer los miembros integrados en la Junta de Compensación, definirá la forma y condiciones de pago de aquellas.

2. — La cuantía de tales aportaciones será proporcional a las cuotas de participación establecidas por la Asamblea General, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 40 de estos Estatutos, o a sus modificaciones posteriores.

3. — Salvo acuerdo en contrario, el ingreso de las cantidades a satisfacer por los miembros de la Junta de Compensación se realizarán dentro del plazo de un mes siguiente a la fecha de la notificación del acuerdo del Consejo Rector y transcurrido dicho plazo, el moroso incurrirá en un recargo del interés básico del Banco de España vigente en la fecha de incumplimiento, incrementado en tres puntos, de la cantidad o fracción no abonada; debiendo ingresar la totalidad de la cantidad debida en el plazo de un mes, a contar del requerimiento que por el Consejo Rector se le practique a tal efecto.

4. — Transcurrido este último término sin haberse efectuado el pago de la aportación adeudada y de los recargos devengados, el Consejo Rector, procederá facultativamente contra el moroso por vía de apremio, por vía judicial o utilizando el derecho de expropiación a que se refiere el artículo 4-1-D, de estos Estatutos a cuyo efecto se expedirá por el Secretario del Consejo Rector, con el visto bueno del Presidente, la correspondiente certificación, que tendrá eficacia ejecutiva. En todo caso, desde la terminación del período voluntario de paso, hasta efectividad de éste, el miembro moroso quedará en suspenso respecto al ejercicio de sus derechos dentro de la Junta de Compensación.

5. — Los expedientes de apremio o de expropiación forzosa serán tramitados por el Organismo Urbanístico de Control, a solicitud de la Junta de Compensación, con arreglo a lo previsto en los artículos 130 del Texto Refundido de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y 161 y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística.

Art. 53. — *Actuación.* — La actuación de la Junta de Compensación se desarrollará con arreglo a normas de economía, celeridad y eficacia, y mediante la prestación personal de sus componentes salvo que dicha prestación fuera insuficiente o demasiado onerosa para los que ostenten cargos sociales; en cuyo supuesto, el Consejo Rector acordará lo procedente, dentro de los recursos económicos autorizados por la Asamblea General.

Art. 54. — *Beneficios fiscales.* — Las transmisiones de terrenos que se realicen en virtud de expropiación forzosa por la no incorporación a la Junta de Compensación o el incumplimiento por los miembros de ésta de las obligaciones que están efectos, y las adjudicaciones de las parcelas resultantes que se realicen en el Proyecto de Compensación, en proporción a las aportaciones realizadas, estarán exentas del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Arbitrio Municipal sobre incremento del valor de los terrenos, en los términos previstos por los artículos 129-3.º del Texto Refundido sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 171 del Reglamento de Gestión Urbanística.

TITULO X

Del régimen jurídico

Art. 55. — Vigencia de los Estatutos.

1. — Una vez aprobado definitivamente por el Organismo Urbanístico de Control el Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación, e inscrita ésta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, su contenido tendrá naturaleza obligatoria para la Administración y los miembros de la Junta de Compensación, en los términos del artículo 57 del Texto Refundido sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

2. — Cualquier modificación de los Estatutos que por la Asamblea General acuerde, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16-E, requerirá la aprobación del Órgano Urbanístico de Control, y su inscripción en el Registro citado para surtir efecto.

Art. 56. — *Ejecutoriedad.* — Los actos y acuerdos de los Organos de Gobierno y Administración de la Junta de Compensación, serán ejecutivos salvo aquéllos que precisen autorización ulterior de Organos Urbanísticos.

Art. 57. — *Afección registral.* — De conformidad a lo dispuesto por los artículos 129-1.º del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 169 del Reglamento de Gestión Urbanística la afección de los terrenos comprendidos en el ámbito de la Junta de Compensación se hará constar a solicitud de ésta, por nota marginal, en el Registro de la Propiedad.

Art. 58. — *Recursos administrativos.*

1. — Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados por los miembros de la Junta de Compensación, ante la Asamblea General, dentro del plazo de quince días siguientes a la notificación de aquéllos; debiendo resolver la Asamblea General, en término de tres meses, a partir de la formulación de la impugnación. Y en el supuesto de no adoptarse acuerdo por la Asamblea General en el plazo indicado, se entenderá desestimada la impugnación.

2. — Contra los acuerdos, expresos o tácitos de la Asamblea General, podrá formularse recurso de alzada ante el Órgano Urbanístico de Control dentro del plazo de quince días, siguientes a la fecha de notificación del acuerdo, conforme a lo dispuesto en los artículos 127-25 del Texto Refundido sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 184 del Reglamento de Gestión Urbanística, o del transcurso del plazo señalado para la desestimación presunta a que se refiere el apartado anterior; debiendo concederse audiencia a la Junta de Compensación, con carácter previo a la resolución del recurso.

Art. 59. — *Responsabilidad de la Junta de Compensación.*

1. — La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Órgano Urbanístico, de la urbanización completa y de las demás obligaciones resultantes.

2. — La responsabilidad de dicha obligación de urbanizar, será exigible, tanto en lo que afecte a las características internas de la obra ejecutada como a los plazos en que ésta deba terminarse y entregarse a la Administración.

3. — En el supuesto de que la Junta de Compensación incurra en infracciones que hayan de calificarse de graves, se estará a lo dispuesto en el artículo 183 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Art. 60. — *Interdictos de retener y recobrar.*

1. — Los miembros de la Junta de Compensación no podrán promover interdictos de retener o recobrar la posesión frente a decisiones de aquélla, adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de aquéllos.

2. — Tampoco procederá a la acción interdictal, cuando la Junta de Compensación o la empresa que ejecute las obras de urbanización ocupen bienes que sean precisos para la ejecución de dichas obras, de conformidad con el Plan Parcial de Ordenación del Polígono y el Proyecto de Urbanización que lo desarrolle.

TITULO XI

De la disolución y liquidación

Art. 61. — *Disolución.*

1. — La Junta de Compensación se disolverá previo cumplimiento de su objeto, requiriendo en todo caso acuerdo del Órgano Urbanístico de Control.

2. — No podrá aprobarse la disolución de la Junta de Compensación mientras no conste el cumplimiento total de las obligaciones a que esté afectada.

3. — El Consejo Rector, estará facultado, con las limitaciones que la Asamblea General acuerde, para realizar las operaciones subsiguientes a la disolución.

4. — No obstante, la Junta de Compensación, podrá transformarse, según previene el artículo 49-2.º de estos Estatutos, en una Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación, previa aprobación del Órgano Urbanístico de Control.

Art. 62. — *Liquidación.* — Acordada válidamente por la Asamblea General la disolución de la Junta de Compensación, y obtenida la aprobación del Órgano Urbanístico de Control, el Consejo Rector procederá a su liquidación, con observancia de las instrucciones dictadas por la Asamblea General.

Art. 63. — *Destino del patrimonio común.* — El patrimonio común de la Junta de Compensación, si lo hubiere, se distribuirá entre los miembros de la misma, en proporción a sus cuotas de participa-

ción en dicha Junta, incluso en el supuesto de transformación de la Junta de Compensación en una Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación, sin que se atribuya a ésta el patrimonio residual de aquélla.

Burgos, 28 de mayo de 1987.

Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

Concurso-oposición para cubrir en propiedad una plaza de Técnico del Excmo. Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

BASES

Primera. — *Objeto de la convocatoria.* — Es objeto de la presente convocatoria, la provisión en propiedad, por el procedimiento de concurso-oposición, de una plaza de Técnico de Grado Medio, dotada con las retribuciones básicas fijadas por la Ley, nivel 8, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones complementarias que correspondan con arreglo a la legislación vigente, o acuerde la Corporación con carácter general para sus funcionarios.

El titular de la plaza en ningún caso podrá participar en la distribución de fondos de clase alguna, ni percibirá otras retribuciones que las antes expresadas, ni incluso por la confección de proyectos, presupuestos extraordinarios o especiales.

Al titular de la plaza corresponderá: la elaboración de proyectos y presupuestos de obras para los que, por su titulación, esté facultado; emisión de informes para cuanto esté relacionado con la problemática urbanística del Municipio; la dirección e inspección de obras y servicios municipales, así como la dirección y distribución de trabajo del personal subalterno y sujeto a la legislación laboral.

Segunda. — *Condiciones de los aspirantes.* — Son condiciones generales indispensables para poder tomar parte en este concurso-oposición las siguientes:

- Ostentar la nacionalidad española.
- Tener cumplidos dieciocho años de edad en la fecha de la convocatoria y no exceder de aquélla en que falte menos de diez años para su jubilación forzosa por edad. A los efectos de la edad máxima para su ingreso, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local.
- Estar en posesión del título de Arquitecto Técnico o Aparejador en la fecha de terminación de presentación de instancias o haber aprobado los estudios para su obtención y abonado los derechos para su expedición en la misma fecha.
- No hallarse incurso en causas de incapacidad o incompatibilidad, según los artículos 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
- Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, provincia o municipio, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Los aspirantes deberán reunir los requisitos anteriores en el momento de finalizar el plazo de admisión de solicitudes y gozar de los mismos durante el procedimiento de selección y en el momento de su nombramiento como funcionario de carrera.

Tercera. — Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Segunda de la convocatoria, y que se comprometen a prestar el juramento reglamentario, se dirigirán al Ilmo. señor Alcalde-Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, acompañando, asimismo, a la instancia la carta de pago acreditativa de haber ingresado en la Depositaria de Fondos la cantidad de 2.500 pesetas, por derechos de examen, que no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitidos a examen los aspirantes por falta de requisitos exigidos para tomar parte en la oposición.

Las instancias podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Si alguna de las instancias adoleciere de cualquier defecto de forma, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días lo subsane, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, con apercibimiento de que si así no lo hiciera, se archivará su instancia sin más trámites.

A la instancia se acompañará la documentación que el concursante estime oportuna, acreditativa de los méritos que aleguen en la fase del concurso.

Cuarta. — Admisión de aspirantes. — Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de los aspirantes admitidos y excluidos y se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones por quienes consideren infundada su exclusión a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 5.º del Decreto 1411/86, de 27 de junio, por el que se aprueba la reglamentación general para ingreso en la Administración Pública y artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva que se hará pública en la forma indicada.

Quinta. — Tribunal calificador. — Estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación, o en su defecto, un Funcionario con Habilitación Nacional.

Vocales: El Secretario de la Corporación o Funcionario con Habilitación Nacional que le sustituya; un representante de la Junta de Castilla y León; un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local, y un representante del Colegio Oficial de Aparejadores de Burgos.

La designación de miembros del Tribunal incluirá a los respectivos suplentes. Y se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Autoridad competente, cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, pudiendo los aspirantes recusar a aquéllos en tales casos.

La publicación del Tribunal se verificará al menos un mes antes del comienzo de la celebración de las pruebas.

Sexta. — Comienzo y desarrollo de la oposición. — El orden de actuación de los opositores se establecerá por sorteo al inicio del primer ejercicio, cuya celebración será anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de edictos de la Corporación, con quince días de antelación y con indicación de día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo en casos de fuerza mayor, debidamente justificadas y apreciados por el Tribunal.

No será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en los periódicos oficiales. No obstante, estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación.

Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, dando cuenta, en su caso, a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud fraudulenta en la declaración que formuló.

Séptima. — Ejercicios de la oposición. — El concurso-oposición se desarrollará en dos fases: la primera, de oposición propiamente dicha, que comprenderá los ejercicios obligatorios, y la segunda fase, correspondiente al concurso de méritos.

Programa. — Se indica como Anexo I a esta convocatoria.

Ejercicios. — Los ejercicios de la oposición serán los tres siguientes:

Primer ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito, durante el período máximo de dos horas, un tema de carácter general determinado por el Tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio y relacionado con el programa que se acompaña a la convocatoria, aunque no se atenga a epígrafe concreto del mismo, teniendo los aspirantes amplia libertad en cuanto a su forma de exposición se refiere. Cada miembro del Tribunal, salvo que renuncie a ello, propondrá dos temas. Entre todos los propuestos se efectuará un sorteo, salvo que se escoja uno de ellos por unanimidad.

En este ejercicio se valorará la formación general universitaria, la claridad y orden de ideas, la facilidad de exposición escrita, la aportación personal del aspirante y capacidad de síntesis.

La lectura del ejercicio por los opositores será pública y tendrá lugar los días y horas que oportunamente señale el Tribunal.

Segundo ejercicio: Consistirá en contestar oralmente en el período máximo de 30 minutos, dos temas extraídos al azar: uno de cada uno de los grupos de que consta el programa que se acompaña a la convocatoria.

La realización de las pruebas de este ejercicio será pública.

Se valorarán los conocimientos de los temas expuestos.

Concluida la exposición de la totalidad de los temas, el Tribunal podrá dialogar con el aspirante sobre materias objeto de los mismos y pedirle cualesquiera otras explicaciones complementarias. El diálogo tendrá una duración máxima de cinco minutos.

Tercer ejercicio (práctico): Consistirá en desarrollar por escrito los siguientes ejercicios:

Primero: Replanteo de alineaciones y rasantes sobre el terreno y formación de plano correspondiente y nivelación de un itinerario y obtención de los correspondientes perfiles (longitudinal y transversales).

Segundo: Interpretación de un proyecto total o parcialmente, realización de un croquis o escala de detalles (uno o varios) y elaboración de mediciones, cuadro de precios y presupuesto de la totalidad o parte del mismo.

La duración de estos ejercicios se fijará por el Tribunal y los aspirantes deberán acudir para su práctica provistos de los instrumentos necesarios.

Octava. — Calificación de los ejercicios. — Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

Cualquier miembro del Tribunal podrá instar que las calificaciones sean secretas.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de existentes en aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día, al final de cada sesión, y serán expuestas en el tablón de anuncios de la Corporación.

Una vez sumadas las calificaciones de todos los ejercicios, se hallará la media de los mismos y ésta se incrementará con las puntuaciones obtenidas en los méritos.

Novena. — Méritos. — De entre los aspirantes que superen los ejercicios eliminatorios de la oposición el Tribunal procederá a la calificación de los méritos de la fase de concurso.

Para la fase de concurso se establece el baremo que figura en el Anexo II de la convocatoria y se puntuará con arreglo al mismo, siendo determinadas las puntuaciones en los méritos de valoración fija, automáticamente, versando la actuación del Tribunal sobre la admisibilidad de los méritos alegados y su inclusión en el epígrafe correspondiente. La calificación de los méritos de apreciación discrecional se realizará conforme al sistema que regulan los ejercicios eliminatorios de la oposición.

Décima. — Relación de aprobados, presentación documentos y nombramiento. — Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que efectúe el correspondiente nombramiento.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de veinte días naturales a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el concurso-oposición se exigen en la base segunda y que son:

1. Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.

2. Fotocopia (acompañada del original para su cotejo) o testimonio del título de Arquitecto Técnico o Aparejador, o certificación acreditativa de haber aprobado los estudios necesarios para su obtención y abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, deberá justificar el momento en que finalizaron sus estudios.

3. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad.

4. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya

demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificado del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público, del que dependan acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo en casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaren su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

Una vez efectuado el nombramiento, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento. De no tomar posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

Undécima. — *Incidencias.* — El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo previsto en estas Bases.

Duodécima. — *Recursos de carácter general.* — La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Decimotercera. — *Disposiciones complementarias.* — Para lo no previsto en las presentes Bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, aprobado por Real Decreto 2223/84, de 19 de diciembre, y demás disposiciones complementarias vigentes.

Estas Bases fueron aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de octubre de 1987.

Villarcayo, 3 de noviembre de 1987. — El Alcalde, Raúl Roberto Varona Ordoño.

* * *

ANEXO I

Programa que ha de regirse en el concurso-oposición para la provisión de una plaza vacante de Técnico de Grado Medio del Excmo. Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

— Parte Primera:

Tema 1. — La Constitución, concepto y clases. La Constitución Española de 1978. Principios generales.

Tema 2. — El Tribunal Constitucional. Recursos de amparo y de anticonstitucionalidad.

Tema 3. — La Monarquía. Teoría general. La Corona en la Constitución Española. El Gobierno. Las Cortes Generales.

Tema 4. — Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado.

Tema 5. — Las formas de gobierno. Los partidos políticos. Grupos de presión. La opinión pública. El sufragio. Formas y técnicas de articulación.

Tema 6. — El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo: creación, estructura y funciones. Organismos autónomos dependientes del mismo.

Tema 7. — Descentralización y desconcentración administrativa. Idea sobre el Régimen Local. Funciones de las Entidades Locales en materia de urbanismo y viviendas.

Tema 8. — Ordenación estatal corporativa de la actividad constructiva e inmobiliaria: los Colegios Oficiales y la Cámara de la Propiedad Urbana. El Banco de Crédito a la Construcción.

Tema 9. — La expropiación forzosa. Concepto, normas por las que se rige. Procedimientos especiales. Idea general de la tramitación de expediente expropiatorio. La declaración de utilidad pública y la concesión de facultades expropiatorias en la legislación de las viviendas.

Tema 10. — La Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Idea general. Planes generales y parciales de Ordenación Urbana y proyectos de ejecución de planes de urbanismo, con especial referencia al de expropiación.

Tema 11. — La clasificación del suelo: limitaciones y deberes por razón de la clasificación: cesiones obligatorias y costeamiento de obra urbanizadora. El patrimonio municipal del suelo.

Tema 12. — La ejecución de los planes de ordenación, competencias y principios generales. Actuación por polígonos. Los principios de afectación de plusvalía y de justa distribución de beneficios y cargas.

Tema 13. — La valoración de los terrenos en la Ley del Suelo. Clases y valores, definición y normas para su determinación.

Tema 14. — La Administración Local: concepto y entidades que la integran. Organos de las Entidades Locales.

Tema 15. — Competencia municipal. Obligaciones municipales mínimas.

Tema 16. — El servicio público en la esfera local. Los modos de gestión de los servicios públicos. La concesión. Las empresas municipales. Los consorcios.

Tema 17. — La contratación de las Corporaciones Locales. Formas de selección de contratistas: subasta, concurso-subasta, concurso y concierto directo.

Tema 18. — Concepto y clasificación de los bienes de las Entidades Locales. Adquisición y enajenación de bienes.

Tema 19. — Intervención en la edificación y uso del suelo: las licencias. Su régimen jurídico. Construcciones en estado ruinoso: expediente de declaración de ruina.

Tema 20. — Licencias de apertura de establecimientos. Licencia para actividades sujetas a calificación.

Tema 21. — Haciendas locales: clasificación de ingresos. Ordenanzas Fiscales.

Tema 22. — Tasas y contribuciones especiales. Imposición local autónoma.

Tema 23. — Los presupuestos locales. Contabilidad y cuentas.

Tema 24. — Funcionarios de Administración Local. Concepto. Ingresos y nombramientos. Especial referencia a los Funcionarios del Grupo de Administración Especial. Situaciones de los Funcionarios.

Tema 25. — Derechos y deberes de los Funcionarios de Administración Local. Responsabilidades de los Funcionarios de Administración Local. Clases de responsabilidad. Faltas administrativas y su corrección. Procedimiento disciplinario.

— Parte segunda:

Tema 1. — Certificaciones de obras: concepto. Partes de que consta. Cuadro de reparto de contribuciones especiales: por metros lineales de fachada. Por metros de superficie. Por volumen edificable. Sistemas combinados.

Tema 2. — Ejecución de perfiles y cubicación de movimientos de tierras. Medición sobre planos de superficie útiles, construidas y volúmenes. Toma de datos de solares y edificios con planos de los mismos. Secciones constructivas.

Tema 3. — Toma de datos para la ejecución de perfiles de nivel y planos de los mismos. Levantamiento de planos topográficos. Señalamiento de alineaciones y rasantes y replanteo de obras. Actas de replanteo. Reconocimiento y levantamiento de actas de obras que han de quedar ocultas.

Tema 4. — Entivaciones y apuntalamiento de edificios. Obras de ampliación y restauración de edificios antiguos. Adopción de medidas en caso de siniestros: incendio, derrumbamiento, etc.

Tema 5. — Conocimiento de materiales a emplear en la construcción y de las técnicas constructivas. Inspección de masas y mezclas. Control de recepción de materiales en obra. Control de ejecución. Ensayos y análisis. Organización de los trabajos en obra. Planning de obra.

Tema 6. — Resistencia de materiales. Nociones de cálculo de hormigón armado, acero, madera y fábrica de ladrillo, mecánica de suelos, cimentaciones y recalces. Instalaciones de agua, gas, electricidad y saneamiento. Conocimiento de la normativa aplicable y control de ejecución. Instalaciones urbanas: saneamiento, pluviales, alumbrado público. Control y ejecución. Instalaciones especiales.

Tema 7. — Valoración de los terrenos con arreglo a los criterios establecidos en la Ley del Régimen del Suelo.

Tema 8. — Valoración de edificios. Diferentes sistemas.

Tema 9. — Medición y valoración de obras en ejecución. Liquidación de obras en caso de rescisión de contrato.

Tema 10. — Replanteo de distintas fases de la obra. Métodos a seguir. Útiles y aparatos.

Tema 11. — Control e inspección de obras de movimiento de tierras y cimentaciones. Medición.

Tema 12. — Entibaciones, apeos y recalzos. Ejecución. Elementos, materiales y medición.

Tema 13. — Control e inspección de obras de hormigón armado. Materiales, ejecución y medición.

Tema 14. — Control e inspección de obras de estructura metálica. Ejecución y medición.

Tema 15. — Control e inspección de obras en fábrica de ladrillos. Materiales, ejecución y medición.

Tema 16. — Control e inspección de cubiertas de cantería y mampostería. Materiales, ejecución, medición.

Tema 17. — Control e inspección de cubiertas y terrazas. Ejecución. Impermeabilización. Aislamiento térmico. Medición.

Tema 18. — Control e inspección de obras de carpintería y taller. Elementos, materiales, ejecución y medición.

Tema 19. — Control e inspección de obras de herrería y cerrajería. Herrajes. Elementos, materiales, ejecución y medición.

Tema 20. — Control e inspección de obras de chapados, pavimentos y revestimientos. Elementos, materiales, ejecución y medición.

Tema 21. — Control e inspección de instalaciones de calefacción, fontanería y saneamiento. Elementos, materiales, ejecución y medición.

Tema 22. — Control e inspección de instalaciones de electricidad y aparatos elevadores. Elementos, materiales, ejecución y medición.

Tema 23. — Control e inspección de trabajos acabados, decoración, pintura. Materiales, ejecución y medición.

Tema 24. — Control e inspección de andamios y medios auxiliares de la obra. Seguridad en el trabajo.

Tema 25. — Formación de precios descompuestos. Precios contradictorios. Ejemplos.

ANEXO II

Méritos para proveer en propiedad, mediante concurso-oposición una plaza vacante de Técnico de Grado Medio del Excmo. Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

Baremo de méritos

— Méritos de calificación fija:

1.º Haber desempeñado con laboriosidad y suficiencia plaza análoga en otras Corporaciones locales, 2,00 puntos.

2.º Por cada año de servicios prestados con dedicación primordial y permanente, bien sea en propiedad o en régimen de contratación de servicios o en contrato laboral, en cargo de Aparejador, hasta un máximo de cuatro años:

- En Corporaciones Locales, por año, 0,10 puntos.
- En otros Organismos Públicos, por año, 0,05 puntos.

3.º Expediente académico del aspirante, según la calificación media siguiente:

- Aprobado, 0,00 puntos.
- Notable, 0,10 puntos.
- Sobresaliente, 0,20 puntos.

— Méritos de calificación discrecional:

4.º Haber dirigido obras para Corporaciones Locales en poblaciones con conjuntos de interés Histórico-Artístico, hasta 0,20 puntos.

5.º Por la intervención en la confección de Planes Generales, Delimitaciones de Casco Urbano, Normas Subsidiarias, hasta 0,50 puntos.

6.º Publicaciones técnicas relacionadas con las funciones del cargo, realizadas o en las que haya participado, hasta 0,50 puntos.

— Deméritos:

Sanción disciplinaria como profesional o funcionario:

- Por falta leve, 1 punto.
- Por falta grave, 3 puntos.
- Por falta muy grave, 5 puntos.

— Normas de aplicación:

1.º El desempeño de plaza análoga a que se refiere el epígrafe 1, requiere la adscripción en propiedad, interino o contratado, a plaza de plantilla con dedicación primordial y permanente de su actividad, de forma que la remuneración percibida sea con cargo a la dotación de la plaza.

2.º Los servicios del epígrafe 2, han de ser efectivamente prestados, día a día, en las circunstancias expresadas, sin necesidad de desempeñar plaza de plantilla, siempre que hayan sido con dedicación primordial y permanente y sea ello con carácter de propiedad, interino o contratado.

3.º El Tribunal podrá recabar de los concursantes, o de terceros, la ampliación o aclaración de circunstancias relativas a documentos presentados sobre méritos que figuran en la tabla.

Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de octubre de 1987, acordó aprobar las memorias valoradas de pavimentación de calle Sigifredo Albajara, 1.ª y 2.ª fase, por importe, cada una de ellas, de dos millones ochocientos veintidós mil ciento dieciocho pesetas (2.822.118).

En cumplimiento de las disposiciones vigentes se somete a información pública por espacio de quince días, al objeto de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Villarcayo, octubre de 1987. — El Alcalde, Raúl Roberto Varona Ordoño.

Subastas y Concursos

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Objeto. — La adquisición, por concurso, de diverso material y un camión autobomba con destino al Servicio de Extinción de Incendios.

Reclamaciones. — Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia por

drán interponerse reclamaciones contra el pliego de condiciones, procediéndose, en su caso, al aplazamiento de la licitación cuando resulte necesario.

Tipo de licitación. — El precio de los lotes que se señalan, a la baja, incluido I.V.A., es el siguiente:

- 5 equipos respiración tipo comando en 600.000 pesetas.
- 15 equipos de respiración autónoma en 2.700.000 pesetas.
- Mangueras y racores en pesetas 2.200.000.
- Camión autobomba nodriza en 17.275.000 pesetas.

Garantías. — La fianza provisional por importe del 2 por 100 del precio de licitación y la definitiva por los porcentajes reglamentarios.

Presentación de proposiciones. — Deberá hacerse en el Negociado de Contratación de este Ayuntamiento hasta las 13 horas del décimo día hábil del siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial del Estado».

Apertura de pliegos. — En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial el mismo día hábil al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las 13,15 horas.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, profesión, vecino de, con domicilio en, titular del D.N.I. número, expedido en, el día, debidamente capacitado en derecho para contratar, bajo su responsabilidad, en nombre propio (si obra por representación consignará, en representación de según poder bastante que acompañe), enterado de la licitación convocada por el Ayuntamiento de Burgos para la adquisición, por concurso, de diverso material y camión autobomba para el Servicio de Extinción de Incendios, así como del Pliego de Condiciones jurídico-administrativas y técnicas y demás documentos del expediente de contratación, cuyo contenido conoce y acepta en su integridad, se comprometo a efectuar el suministro de por el precio de pesetas (en letra y número), que representa una baja del por 100 sobre el tipo de licitación, en el plazo de si le es adjudicado el contrato.

Lugar, fecha y firma del licitador.

Burgos, 31 de octubre de 1987. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

7243.—5.250,00